



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04341-2019-PHC/TC  
LIMA  
HENRY MILTON GÓMEZ  
RIVERA

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de setiembre de 2023

### VISTO

El recurso de reconsideración interpuesto por don Henry Milton Gómez Rivera contra el auto del Tribunal Constitucional de fecha 18 de abril de 2023, que declaró improcedente el pedido de reposición dictado en autos; y

### ATENDIENDO A QUE

1. Mediante la sentencia interlocutoria de fecha 21 de enero de 2021, la Sala Primera de este Tribunal, por mayoría de votos, declaró improcedente el recurso de agravio constitucional interpuesto a favor del recurrente que pretendía la nulidad de las sentencias mediante las cuales la instancia penal lo condenó por el delito de cohecho pasivo propio, pues se había producido la sustracción de la materia al haber sido excarcelado y no manifestarse que a la fecha cumplía la condena restrictiva del derecho a la libertad personal materia de tutela del *habeas corpus*.
2. Este Tribunal, mediante auto de fecha 22 de diciembre de 2021, declaró improcedente el pedido de aclaración interpuesto contra la precitada sentencia interlocutoria, toda vez que el recurrente pretendía el reexamen de la decisión que contiene.
3. Posteriormente, por auto de fecha 18 de abril de 2023, este Tribunal declaró improcedente el pedido de reposición interpuesto por el actor contra el auto de fecha 22 de diciembre de 2021, que se pronunció sobre el pedido de aclaración, ya que la declaratoria de admisión a trámite de la demanda<sup>1</sup> (emitida por el anterior Pleno del Tribunal Constitucional) fue porque a dicha fecha las sentencias penales cuestionadas incidían en el derecho a la libertad personal, el abocamiento de un magistrado debido a la vacancia de otro no implicaba que el proceso al nivel del Tribunal deba retrotraerse, y el hecho de que el auto de fecha 22 de diciembre de 2021 se haya publicado el 10 de junio de 2022 no comporta *per se* su nulidad.
4. El tercer párrafo del artículo 121 del Nuevo Código Procesal

---

<sup>1</sup> Expediente 03897-2014-PHC/TC



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04341-2019-PHC/TC  
LIMA  
HENRY MILTON GÓMEZ  
RIVERA

Constitucional establece que contra los decretos y autos que dicte el Tribunal solo procede, en su caso, el recurso de reposición ante el propio Tribunal, que puede interponerse en el plazo de tres días a contar desde su notificación.

5. En el presente caso, el recurrente ha interpuesto recurso de reconsideración contra el auto del Tribunal Constitucional de fecha 18 de abril de 2023, por lo que, de conformidad con lo previsto en el citado artículo 121 del Nuevo Código Procesal Constitucional, el presente recurso debe ser desestimado; máxime si los argumentos que expone, sustancialmente, pretenden el reexamen de la sentencia interlocutoria de este Tribunal y reevaluar los argumentos sustentados en los autos de fecha 22 de diciembre de 2021 (aclaración) y de fecha 18 de abril de 2023 (reposición) emitidos por el Tribunal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

#### **RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MONTEAGUDO VALDEZ**  
**PACHECO ZERGA**  
**OCHOA CARDICH**

**PONENTE MONTEAGUDO VALDEZ**